



Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70 001 33 33 006 2019 00308 00

Demandante: Eduar José Mendoza Martínez

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Auto que admite el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

La apoderada principal de la parte demandante, el 30 de noviembre de 2.020, presentó memorial a través del correo institucional del juzgado y desde su correo electrónico registrado en la demanda, que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento de las pretensiones encuentra su regulación en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1.437 de 2011. El artículo 314 establece:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)”.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2019-00308-00

Demandante: Eduar José Mendoza Martínez

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia y la apoderada judicial principal del demandante tiene facultad expresa para desistir de la demanda, por ello, **SE DECIDE:**

1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada principal del demandante facultada para desistir.
2. Declarar terminado el proceso.
3. No se condena en costas a la parte demandante.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5643600a2fd7679b3b2629c350715f9fd4f1494ad2e2e97f7628486d239caed2

Documento generado en 07/12/2020 03:46:32 p.m.



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**